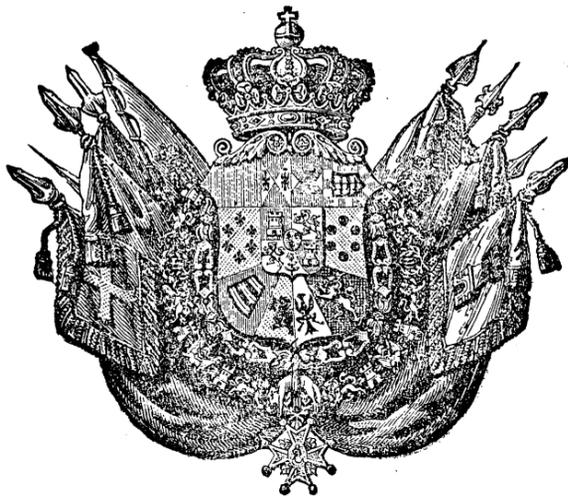


Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canariasé				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 76 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquiera español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3267.....	Un quínon de cabida de 62 huebras y 331 estadales.....		
3268.....	Otro id., que hace 57 y 334 id.		
3269.....	Otro id. de id. de id.		
3270.....	Otro id. de 61 huebras y 120 id.	Dominicos de Salamanca.....	Torrecilla de la Orden..... Zamora.
3271.....	Varias tierras de ínfima calidad, que llaman Aleores.		
3272.....	Otras varias de las Poras.....		
3273.....	Varias tierras y viñas en Tironcillo y Santa María.....	Sta. María de Herrera.....	Cuzcurita de rio Tiron..... Burgos.
3274.....	Una casa calle de la Lencería núm. 16.....	Monjas de Sta. Isabel.....	Murcia.....
3275.....	Unas seis tahullas de olivar secano.....	Idem de Sta. Clara.....	Partido del Palmar.....
3276.....	16 id. de moreral.....	Idem.....	Idem.....
3277.....	Una casa placeta de Rubio, núm. 25.....	Agustinos.....	Murcia.....
3278.....	Una suerte de tierra de 1½ aranzadas con algunas higueras.	Mercenarias descalzas de Arcos.....	Término de Rota.....
3279.....	Una haza de tierra nombrada de la Teja.....	Sto. Tomas de Sevilla.....	Idem de Jerez.....
3280.....	Otra id. nombrada Angosta.....	Idem.....	Idem.....
3281.....	Otra id. nombrada de la Cartuja.....	Idem.....	Idem.....
3282.....	Una viña, partida de la Sacristía, de 2 tahullas de tierra.	Sto. Domingo de Zaragoza.....	Término de Zaragoza.....
3283.....	Un olivar sito en la adula del Jueves de una tahulla, una aranzada, dos almudes de tierra.....	Trinitarios de id.....	Idem.....
3284.....	Una torre en el arrabal, de 3 tahullas de tierra.....	Pilar de Embun.....	Idem.....
3285.....	Una casa calle de la Cuchillería núm. 64.....	Convento del Carmen.....	Zaragoza.....
3286.....	Otra id. que servia de habitación á los del convento de	S. Diego.....	Idem.....

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Galicia.—Excmo. Sr.: El juez de primera instancia del partido de Villalba, D. Joaquin Sanjurjo con fecha 26 del mes próximo pasado, me da parte de que la tarde del 23 del mismo fueron sorprendidos y afortunadamente presos en una casa de S. Mamed de Momau, por los vecinos de aquella parroquia, cinco facciosos ladrones con cuatro armas de fuego, cuatro malos caballos, gran porcion de balas sueltas, algunos cartuchos, botes y frascos de pólvora, dos fardos de ropas robadas, dos capas y otras alhajas y efectos de la misma naturaleza, para cuya presa no empuñaron otras armas que hozes, horquillas de hierro y chuzos, consiguiendo con ellas la captura de dichos cinco facciosos bandidos de la mayor consideracion, que cubiertos con el manto de defensores de Carlos v perpetraron infinidad de robos; pues hubo noche que no contaban con asaltar mas de siete casas, llegaron á cometer la atrocidad de quemar con pajas encendidas los brazos, pecho y rostro de un vecino del mismo pueblo por no darles el dinero y armas que pedian; y que instruido un breve sumario, resultaron los cinco expresados facciosos ladrones procesados ya y fugados de las cárceles y desertores, habiendo sido fusilados por la espalda para terror y escarmiento de otros muchos de la misma especie que afligen el pais, despues de haber manifestado, puestos ya en capilla, el paraje en que debian encontrarse dos fardos mas de ropas robadas, lo que resultó ser cierto. Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. á fin de que tenga la bondad de elevarlo al superior conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 3 de Diciembre de 1836.—Excmo. Sr.—El C. G. I.—José María Chacon.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Plana mayor.—Excmo. Sr.: El comandante general de la Mancha

desde Herencia con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El capitan comandante de la columna en persecucion destinada sobre Villarubia D. Gregorio Astrandi, desde dicho punto y con fecha 6 del actual me comunica, que habiendo verificado una batida sobre los montes y puntos de Valdelaguna, Valdezarza, los Valladeros y Fuente del Pocillo, encontró y batió en los sitios indicados la faccion del cabecilla Luis Gonzalez, vecino de Herencia, consistiendo aquella en 66 hombres, cuya relacion nominal acompaña. El referido capitan me manifiesta que á la cabeza de sus valientes cargó á la faccion, obteniendo por resultado, á pesar de la escabrosidad del terreno, 24 muertos, varios heridos, tres prisioneros, dos caballos muertos y 22 aprehendidos, 50 armas de fuego, varios sables y algunos otros efectos, sin que por nuestra parte haya habido pérdida alguna.

El comandante de la columna recomienda el buen comportamiento de todos los señores oficiales de la misma y la actividad con que el ayudante teniente de la 1.ª compañía de movilizados D. José Rasero, comunicó las órdenes que le fueron conferidas.

Y lo traslado á V. E., recomendándole muy particularmente el celo y actividad que ha manifestado el capitan D. Gregorio Astrandi, de cuyas cualidades me prometo felices resultados, y á las que se debe sin duda el éxito de esta jornada. Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento, y que se sirva elevarlo al de S. M. Dios &c. Madrid 11 de Diciembre de 1836.—Excmo. Sr.—P. I. del E. S. C. G., el segundo cabo Facundo Infante.—Excelentísimo Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO.)

Session del dia 11 de Diciembre.

Se abre á las doce, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Entran á jurar y toman asiento dos Sres. Diputados.

Las Córtes quedan enteradas de una exposicion de los Sres. D. Pedro Urquinaona, D. Felix Buch y D. Miguel Corbacho, Diputados electos por la provincia de Sevilla, manifestando que la interception de los caminos ha sido el motivo de su falta de presentacion al Congreso, y que lo verificarán á la brevedad posible. Tambien lo quedan de otra exposicion de D. Vicente Alsina, electo Diputado por la Coruña, manifestando que su falta de presentacion ha sido por no haberse nombrado persona que le suceda en el mando político de la provincia de Lugo, que está desempeñando; pero que en cumplimiento de la resolucion del Congreso, apresurará su viaje.

D. Antonio María Lopez y Ramajo, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y de la de la Espuela de Oro, protestando que no ambiciona empleos y que contribuye gustoso para las cargas del Estado, hace una manifestacion de sus sentimientos, y ofrece su persona y bienes. Las Córtes quedan enteradas.

El alcalde constitucional y varios individuos del ayuntamiento de Ava, en la provincia de Extremadura, manifiestan que al paso de la faccion de Gomez por aquel pueblo, se vió obligado el ayuntamiento á presentar los libros de contribuciones, las cartas de pago y el estado de la recaudacion de bulas de cruzada por sumarios expendidos de este año, y como resultase de los primeros expeditos de este año, y como resultase de los primeros descubiertos de mas de 60 rs., importe del último cuatrimestre de contribuciones, exigieron los rebeldes esta cantidad, apoderándose tambien de 2510 rs., producto de las bulas, que se vieron obligados á hacer efectivo para salvar sus vidas; pidiendo que se tome en consideracion esta circunstancia, y que atendida la imposibilidad en que se hallan no solo de satisfacerla, sino aun de reintegrar á los vecinos que adelantaron el dinero, por la mala cosecha de este año y pérdidas que han sufrido con el tránsito de la faccion, se disponga al menos que no se despachen apremios. Se manda pasar al Gobierno.

El Dr. D. Alejandro Berenguer, presbítero, expone que por resolucion superior el cabildo eclesiástico de Valencia le admitió á residir en su iglesia como poseedor de la ca-

pellanía mayor de S. Jaime, y después de las ocurrencias de 1823, fue despojado de ella por el mismo cabildo y no pudo contrariarlo por miedo á las prisiones eclesiásticas y á las vejaciones de aquella época: que después de restablecida la Constitución el cabildo le niega la residencia, y pide que uniendo su solicitud á los antecedentes que existen tengan á bien mandar las Cortes, que el cabildo de Valencia cumpla con la orden que se le dió en 1822 para que se le admitiese á residir su capellanía.

Se manda pasar á la comisión Eclesiástica.

Se lee una proposición del Sr. Alcorisa para que las Cortes tengan á bien acordar la supresión de los conventos religiosos de varias órdenes que existen en Pamplona.

El Sr. ALCORISA: «No hace muchos días que tuve que pedir á las Cortes la supresión de dos conventos que existían en Tudela, á pesar de cuantas órdenes existen para la supresión: manifesté entonces que sin necesidad de ningún batallón, como había dicho el Sr. Martínez de la Rosa, ni de ninguna Real orden, quedaron suprimidos los conventos de España por la sola voluntad del pueblo español. Es escandaloso que en Pamplona, centro de la facción, existan todavía los mismos conventos que había 100 años hace. Estas son las verdaderas sociedades que acaban y destruyen á la nación; y como no deben subsistir esas comunidades, he creído conveniente hacer la proposición que he tenido el honor de presentar.»

Se declara que es de primera lectura.

El Sr. ZUMALACARREGUI: «Debo advertir para conocimiento de las Cortes que en la comisión de que soy individuo existe un proyecto de ley sobre este particular, y que se presentará luego á las Cortes.»

Se lee por segunda vez la proposición del Sr. García Blanco para que las Cortes se sirvan restablecer el decreto de 21 de Junio de 1822, en que se manda se cumplan los capítulos 1.º y 7.º de la sesión 24 del concilio de Trento sobre la celebración de matrimonios.

El Sr. GARCIA BLANCO: «No molestaré mucho á las Cortes para recordar lo que todos saben: indicaré no obstante que el que trata de casarse en un pueblo debe comparecer á la capital del obispado ó de la metrópoli para sacar los despachos que se llaman de antes de casarse, en que se manda primero al cura que lea las amonestaciones ó proclamas de los contrayentes, y después otro segundo para que les case. Esto es contrario á lo dispuesto por el concilio de Trento en los capítulos 1.º y 7.º de la sesión 24, en que se señalaron los únicos casos en que había necesidad de acudir al ordinario para el despacho, que eran cuando se solicitaba dispensa de las proclamas, ó cuando alguno de ellos, ó los dos, eran lo que se llama vagos ó sin domicilio conocido, esto es, sin residencia fija. En estos últimos casos previene el concilio de Trento que hayan de practicarse dichas diligencias; luego no siendo en ninguno de estos dos, los párrocos en ejercicio de su jurisdicción ordinaria pueden proceder á administrar el Sacramento del Matrimonio sin necesidad de acudir por despachos á otra parte.

«Esto lo vieron tan claro como yo las Cortes de 1822, de modo que decretaron que se restableciesen en su fuerza dichos capítulos, en virtud de los cuales no hay necesidad de acudir por despachos mas que en los dos casos citados. En los demás casos los párrocos pueden administrar el Sacramento del Matrimonio á los feligreses propios, esto es, á aquellos que pertenezcan á su parroquia.»

Se manda pasar á la comisión Eclesiástica.

Se lee por segunda vez la proposición del Sr. Andrade, relativa á que haya la mayor exactitud en la liquidación de las contribuciones de frutos civiles en las oficinas de rentas. Después de apoyada por su autor se manda pasar á la comisión de Hacienda.

Se lee también por segunda vez la proposición de los Sres. Cardero, Pascual, Bieck y Gil (D. José), para que sean reconocidos como cuerpos del ejército el regimiento de línea, núm. 20, y el batallón ligero núm. 8 que formó la provincia de Málaga en el año pasado, mediante que no son considerados ni como tropas del ejército ni como cuerpos francos, no obstante de que sus individuos están derramando su sangre en el campo de batalla.

El Sr. PASCUAL: «Siento que no esté presente el Sr. Cardero, que habría pedido la palabra para apoyar esta proposición por tener S. S. mas conocimientos que yo en la materia. La provincia de Málaga en el año anterior creó un regimiento, á que dió el nombre de 20 de línea, compuesto de quintos y voluntarios de la provincia: también creó un batallón que le nombró 8.º ligero. Estos dos cuerpos desde su creación se baten contra los enemigos de la libertad en tales términos, que han tenido pérdidas considerables. Esto no obstante, á pesar de que han derramado su sangre por la patria en Cataluña, donde permanecen, necesitan vestuario y calzado; se da á los cuerpos del ejército, lo reclaman y no se les da porque no están considerados como del ejército: se da á los cuerpos francos, lo reclaman, y se les contesta lo mismo. No me parece que sea justo que los hombres que derraman su sangre con tanta generosidad dejen de ser atendidos, y por lo mismo pedimos al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que he presentado, en la cual se solicita que se consideren estos cuerpos en la misma clase que los demás del ejército, sujetando á calificación á sus oficiales para que no se perjudique á los del ejército que con tanta gloria están sosteniendo la causa de la libertad.»

Se manda pasar á la comisión de Guerra.

Se lee un dictamen de la comisión extraordinaria de Guerra acerca de una proposición del Sr. Beltrán de Lis para que los individuos que componen las comisiones de armamento y defensa sean agregados á las diputaciones provinciales. La comisión con arreglo á lo determinado por las Cortes en casos de esta especie, cree que no se está en el caso de adoptar esta proposición; pero al mismo tiempo considera que puede ser admisible bajo otra forma,

y que mediante á que se han aumentado las atenciones de las diputaciones provinciales podrían aumentarse también sus individuos, siendo por ahora igual al de partidos judiciales de cada provincia, aumentando á los actuales diputados los demás que correspondan para completar el número, y haciéndose la elección por la misma junta electoral que nombró los actuales. Se manda imprimir y repartir, y se advierte que se señalará día para su discusión.

Se manda quedar sobre la mesa otro dictamen de la misma comisión acerca de las adiciones propuestas á las medidas aprobadas por las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se procede á la orden del día.

Se lee el dictamen de la comisión especial de Milicia nacional acerca de la consulta del subinspector de la provincia de Cuenca, relativa á si deben separarse los Milicianos voluntarios de los legales para la formación de batallones, y si en el caso de que en algún partido no haya bastante número de voluntarios para formar batallón, se agregarán aquellos legales que á juicio del ayuntamiento inspiren mas confianza. La comisión cree que la dificultad está resuelta en el decreto de 16 de Noviembre último y en la Real orden de su ejecución fecha 7 del actual, y que sin embargo para evitar todo motivo de duda es de dictamen que además de declararla resuelta en el citado decreto, pueden acordar las Cortes la derogación del artículo 9.º de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, hasta que se forme la nueva de que está encargada la misma comisión.

El Sr. ALMONACID: «El art. 9.º de la ordenanza, dice (lo lee.) Al tiempo de comunicar la inspección general del ramo la orden de 3 del pasado á los inspectores para que organicen los cuerpos en batallones y compañías, ocurrió al subinspector de Cuenca la duda de que por el artículo citado de la ordenanza se hace una total separación entre voluntarios y legales; y si en el caso de que en la capital de un partido no haya bastantes voluntarios para formar batallón ó compañía, podrá agregar los legales que inspiren mas confianza. A esto está reducida la consulta que en dos extremos presenta el subinspector de Cuenca. La comisión especial de Milicia, persuadida de lo que propuso la especial de Guerra en Noviembre último, y acordaron las Cortes, en cuya virtud se facultó al Gobierno para que no obstante á lo dispuesto en la ordenanza de la Milicia nacional, pueda incluir en el cuerpo á las personas que le merezcan confianza, y excluir á las que no, mediante á lo que se ha acordado también por las Cortes relativo á que todo español sin distinción de clases es Miliciano nacional; bajo de estas bases ha creído fundado el principio de que no hay mas que una clase de Milicia, queriendo alejar rivalidades y diferencias entre los que defienden la libertad y el trono de Isabel II. Bajo de estos principios ha creído que las dudas del subinspector de Cuenca sobre la diferencia entre legales y voluntarios están resueltas ya por las Cortes, y para obviar toda dificultad ha llevado mas adelante su dictamen, y ha propuesto la derogación del art. 9.º de la ordenanza.»

El Sr. FALERO: «Ninguna noticia tenía de esta consulta del subinspector de Milicia nacional de mi provincia; pero conozco los antecedentes que la motivan, y veo en ella el buen celo de aquel gefe, á quien habrán ocurrido las mismas dificultades que á la junta de la provincia cuando quiso hacer igual operación. Se halló entonces con 6 ó 7º Nacionales voluntarios, y con 20 á 25º legales que si al tiempo de su formación se hubiese caminado con mas pulso no presentaría ahora el subinspector de Cuenca la duda de que habla la comisión. Las autoridades de Cuenca no quisieran distinciones entre la Milicia; pero mientras los carlistas no estén separados de nosotros, es preciso que las haya. En mi provincia como en otras, en los pueblos en que el partido carlista dominaba, la fuerza de la Milicia se componía de esta clase. Tenemos ejemplar de pueblo en que había 15 ó 20 voluntarios, y deseosos de desconcertar esta fuerza, se alistaron 30, 40 ó 50 individuos que precisamente habían sido voluntarios realistas, trataron de hacer la elección de gefes, y como fue por votación, hay muchos oficiales que lo habían sido de realistas, y lo mismo sargentos y cabos.

«Digo mas, que en esta provincia, tratándose de organizar la Milicia en batallones, en seis de sus partidos hubo suficientes de los voluntarios, porque los que existían tenían á mil y tantas plazas; pero en otros partidos no había bastantes, porque no existía tanta Milicia nacional, pero se dijo: tómese por base los milicianos voluntarios y para completar los batallones se echará mano de los legales que merezcan la confianza, con lo cual se evitó el que se produjese desunión entre estos y los voluntarios. Este es el caso en que se encuentra el subinspector de mi provincia: ¿y qué hace? recurre al ministerio; pero por el dictamen de la comisión se encuentra con los mismos inconvenientes, porque tiene cinco ó seis mil nacionales voluntarios tan decididos como los que combaten en Navarra: es necesario, señores, que estos no se confundan con los apáticos ó mas bien con los desafectos. En Madrid tenemos Milicia legal que acaso rivalizará en patriotismo con la voluntaria; pero no sucede lo mismo en los pueblos, y por esto no quisiera que en mi provincia se hiciesen desaparecer esos batallones de verdaderos patriotas confundiendo los con los legales; esos batallones de verdaderos defensores de la libertad, por cuyo valor se han sofocado en esa provincia todas las facciones; esa Milicia que ha resistido é impedido con el mayor imperio la entrada de Gomez en Requena, y por cuyo influjo no se encuentra un solo faccioso armado, se va á poner ahora bajo el mando de los gefes realistas, lo que es indispensable que suceda, porque siendo mayor el número de estos, el voto de los liberales quedará probablemente anulado. Por tanto, suplico á las Cortes tomen en consideración estas oportunas reflexiones.»

El Sr. ALMONACID: «Veo con sentimiento que el Sr. Falero se opone al dictamen de la comisión, cuando esta menos resistencia esperaba, puesto que se refiere á una cosa resuelta ya por las Cortes. Yo convengo con todo lo que S. S. ha manifestado, y creo será exacto todo lo que dice respecto de su provincia; pero S. S. no habrá observado que el decreto de las Cortes sobre esta materia solo hará 24 horas que se ha publicado, y yo desearía que hubiese entendido á la letra la consulta del Sr. subinspector de Cuenca; este dice que si de los voluntarios no hubiese bastante fuerza para formar batallones, se completarán de los legales que merezcan la confianza: y la comisión, para resolver la duda del subinspector, dice que se derogue el art. 9.º de la ordenanza de 1822; porque si el subinspector dice que tiene 25º Nacionales, y entre ellos solo hay 5º voluntarios, ¿habremos de carecer de los 20º restantes? no parece justo: ¿y qué remedio tendremos para evitarlo? El último decreto de las Cortes, que manda excluir de las filas á los que no inspiren confianza; pues si esto lo han declarado ya las Cortes por dos veces, si es lo mismo lo que la comisión propone, porque los decretos no hayan podido aun llegar á manos del Sr. subinspector, ¿hemos de creer que tan luego como los reciba dejará de salir de sus dudas? La comisión por mi órgano dice que no puede hacer mas que lo acordado ya por las Cortes, en cuyo decreto se mandan formar consejos que se encarguen de inspeccionar los batallones y compañías para la clasificación y exclusión de los desafectos; por lo cual indudablemente vendrá á resultar que de los 25º nacionales que tiene la provincia de Cuenca, habrán de quedar los suficientes para poder formar batallones. Por tanto, yo creo que estamos perdiendo el tiempo, y que la comisión no ha podido hacer otra cosa, para evitar toda duda, que suprimir el art. 9.º de la ordenanza del año 22; sin embargo, dejo á la ilustración de los demás individuos de la comisión las modificaciones que crean convenientes sobre este dictamen.»

El Sr. RIVAS: «Creo que la comisión al extender su dictamen ha padecido una equivocación al decir que se suprima el art. 9.º de la ordenanza, porque este es derivado del art. 2.º, que dice (leyó). Por consiguiente suprimiendo este queda mas completa la idea. Por lo demás ya el Sr. Falero ha indicado lo suficiente sobre este punto.»

El Sr. ALMONACID: «La comisión está conforme con lo que acaba de manifestar el Sr. Rivas; pero ha creído que bastaba solo con suprimir el art. 9.º, porque en él se halla contenido todo lo que hace relación á la Milicia voluntaria y legal; además la comisión cree que todo está resuelto por los decretos de las Cortes de 16 de Noviembre y 7 del actual.»

Se declara el punto suficientemente discutido, y se aprueba el dictamen de la comisión con una modificación propuesta por el Sr. Ferro, como individuo de la comisión, en la que se propone que se suprima en la ordenanza del año 22 todo lo relativo á hacer diferencia entre la Milicia legal y voluntaria.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusión del dictamen de las comisiones de Hacienda y Guerra acerca de la propuesta del Gobierno sobre prorogar el término para redimir la suerte de quinto.»

Se lee dicho dictamen reducido á que dicho plazo se prorogue hasta el 31 del actual.

El Sr. GOMEZ BECERRA: «Señores, yo no me opongo á que se conceda la próroga que propone el Gobierno y apoya la comisión; pero no del modo general é indefinido con que se propone. En el decreto dado el año 35 para la quinta de 100º hombres se permitió redimir la suerte de soldado por 4º rs., y en el de este año para la de los 50º se ha permitido también redimir por 3º; pero ¿por qué se señalan en la primera 1º rs. mas que en la segunda? Porque en aquella se redime la suerte efectiva de soldado, y en esta solo el peligro de poder serlo, porque aun no ha sufrido la suerte: por consiguiente está bien reconocido que debe haber una retribución mayor en el primero que en el segundo caso.

«Pero en la propuesta del Gobierno, apoyada por la comisión, solo se dice que se prorogue el término señalado para el 15 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre; pero es necesario tener presente una consideración importante para que esto se haga: en 15 de Noviembre se hizo ó debió hacerse el sorteo en todas las provincias: yo sé de muchas en que ya se ha verificado; por consiguiente en estos puntos, á los que no le hayan redimido y tratan ahora de redimirlo, ¿qué beneficio se les concede? el de librarse por 3º rs. de un gravamen positivo, porque ya son soldados, y á los del año 35 se les exigieron 4º: aquí señores, es preciso y muy necesario hacer una distinción; así lo exige la igualdad, la justicia y hasta la decencia: porque ¿qué se dirá si se aprueba el dictamen de la comisión tal cual está? «El Gobierno dijo al publicar el decreto que por 3º rs. se redimía el peligro de salir quinto, y después viene diciendo: ahora vengan otros 3º rs. por cada uno de los que han salido soldados por no haber redimido aquel peligro.» Nótese, señores, que son muchos los que pueden redimir esa suerte, y que se haría una injusticia muy conocida, muy notable aun en los pueblos mas pequeños, porque donde haya uno que haya redimido la sola exposición y no haya salido soldado, no podrá menos de resentirse al ver que otro á quien ha cabido la suerte la redime por la misma cantidad. Insisto, pues; en que es necesario que aquí se haga una distinción, y que paguen mas los que ya están declarados soldados, que los que solo trataron de redimir el peligro de poder serlo: así, pido que vuelva este dictamen á la comisión para redactarlo de nuevo.»

El Sr. AILLON: «El Sr. Gomez Becerra tiene razón en creer muy justa la distinción que ha indicado; ni la comisión ni el Gobierno han desconocido que en varias provincias se ha verificado ya la quinta, así como tam-

bien saben que en otras no se ha hecho por las circunstancias, por las corrientes de las facciones; por esta misma razón si se hubiera de atender al primer plazo señalado por el Gobierno, sucedería que en los puntos en que no se ha verificado, los que no hayan redimido la suerte habrán sido por estas mismas causas; y vista por el Gobierno esta dificultad, ha tenido á bien, por parecerle justo, determinar ó proponer que este plazo se prorogue; pero para los mismos que antes se había establecido, es decir, para los que traten de librarse antes de entrar en el sorteo. ¿De dónde, pues, infiere el Sr. Becerra que pueda alcanzarse esta prórroga á los que ya sean soldados? Esto no es posible, ni el Gobierno creo que haya pensado de ningún modo en semejante cosa. Por consiguiente, si no se expresa así en el dictámen de la comisión, es porque no hay necesidad, porque ya está expresado; además que nada se dice de aquellos á quienes hubiese ya tocado la suerte, prueba nada equívoca de que de estos no se trata."

El Sr. BECERRA: «Yo encuentro que la prórroga abraza á los que ya son soldados por la generalidad del dictámen, en el cual no se halla ni una sola palabra que indique esa distinción."

El Sr. SANCHO: «Yo veo que los señores de la comisión están conformes con lo que ha manifestado el señor Becerra, y creo que no tendrán inconveniente en hacer una indicación que evite toda duda."

El Sr. LUJAN: «La comisión de Guerra al extender el presente dictámen ha tenido presentes las ideas manifestadas por el Sr. Aillon, creyendo solo que esta prórroga sea entendida para los mozos sorteables, porque es claro que á los que ya son soldados de ningún modo se les puede creer comprendidos en ella: así que, solo se entenderá para aquellos que se hallen en el caso que el decreto previene por haberse retrasado la quinta porque los facciosos lo hayan impedido; pues es evidente que las provincias, en las cuales los mozos no han podido optar á lo que dice el decreto de 15 de Agosto último, se verían privados de este beneficio. Así que, la comisión ha creído justo declarar que los mozos correspondientes á aquellos puntos en que por las circunstancias no ha podido verificarse la quinta, estaban en el caso de recibir la misma gracia que los demás: esta es la idea de la comisión."

El Sr. ALLON: «Creo que toda dificultad desaparecería diciendo, que este término se prorogase para todos los mozos que quieran eximirse del sorteo."

Al declararse este punto suficientemente discutido, á propuesta del Sr. Lujan, las Cortes acordaron que el dictámen volviese á la comisión para redactarlo de nuevo.

Las Cortes, en conformidad con el dictámen de la comisión de Poderes, aprueban los presentados por el señor D. Francisco Javier Saravia, diputado electo por la provincia de Murcia.

El Sr. PRESIDENTE: «Continúa la discusión sobre el art. 6.º del dictámen de la comisión de Legislación sobre las propuestas hechas por el Gobierno."

El Sr. FERRO MONTAOS: «Por el patriótico celo, por la práctica y larga experiencia de mi propia persona, soy enemigo declarado de todo linaje de arbitrariedad, cualesquiera que sean sus formas; por consiguiente, siendo efectivo que las leyes excepcionales participan todas de los males y consecuencias funestas de la arbitrariedad, del despotismo y tiranía, he aquí porque yo las detesto y miro con horror, considerándolas como un arma de dos filos que tanto hiere al que la esgrime, como aquel á quien se dirige; sin embargo, la convicción íntima de la necesidad en que nos hallamos de defender los intereses de los mas caros ciudadanos, me hará decir que repruebo el artículo en cuestión, sin embargo de haber aprobado el dictámen de la comisión en su totalidad: ¿y por qué, señores? porque partiendo de mi íntima convicción y según mi conciencia no puede aquel defenderse.

«Señores, es una verdad reconocida que la España está en circunstancias extraordinarias, críticas, eminentemente excepcionales; ahora bien: considerada y reconocida esta verdad, ¿por qué no acceder á medidas extraordinarias correspondientes á las circunstancias de este mismo estado? Hé aquí por qué convengo en la totalidad del dictámen, y en la necesidad de adoptar las medidas presentadas por la comisión especial de Guerra; pero se me dirá: si estos son mis principios, si veo la necesidad de adoptar medidas extraordinarias y facultar con ellas al Gobierno, ¿cómo es que no convengo en el art. 6.º de la comisión? No le combato seguramente porque no sea urgente, preciso é indispensable el adoptar medidas fuertes y extraordinarias, porque conozco que es eminente, urgente y extraordinario el mal; pero le combato, señores, porque no le creo en relación con el objeto que se propone la comisión al tiempo de conceder estas facultades al Gobierno: voy, pues, á probarlo. Dice el art. 6.º (leyó.) En primer lugar me ocurre una dificultad que desearía me resolviesen los señores de la comisión, y es, cómo en la junta de Ministros ú otro tribunal se ha de calificar la prueba legal, porque si esta no es mas que la convicción moral revestida de ciertas condiciones establecidas por la ley, no sé cómo pueda decirse que hay prueba legal de un hecho cuando no hay cosas conocidas que lo prueben, únicamente podrá sospecharse de que la haya: por consiguiente esta calificación de prueba legal es imposible, por lo cual debe desaparecer de la redacción de este artículo.

«La convicción moral se ha presentado aquí bajo colores muy tristes y sombríos; pero yo no participo de estas aprensiones: para mí la prueba moral es muy respetable, puesto que aun tratándose de los juicios públicos y legales, varios célebres publicistas están conformes en que la convicción de los jueces sobre la prueba de los delitos basta para calificarlos: por tanto no participo de esa especie de terror que se ha querido dar á entender por la convicción moral; tampoco participo de los temores del Sr. Cabrera de Navares, que considera al Gobierno como

la soga respecto del ahorcado, pues según S. S., deberían sucumbir á los carlistas por no poder hacer uso de nuestras fuerzas.

«Al tratar ahora de autorizar al Gobierno para que pueda calificar el hecho de que se trata, es decir, si hay ó no convicción ó prueba moral, yo creo, señores, que si se hubiese querido hacer saltar de las sillas que tan dignamente ocupan á los actuales Secretarios del Despacho, no se hubiera podido encontrar un medio mas seguro de conseguirlo; por lo mismo que aprecio sus personas, por lo mismo que deseo de todo mi corazón el bien de la patria, y que continúen ocupando el puesto que ocupan, por lo mismo me opongo á que ejerzan esta facultad.

«Precisamente, señores, vemos que se erige á los Ministros en un tribunal que juzga, y no se nos diga que no hay tal tribunal, pues que únicamente juzga preventivamente: no, señores, se le faculta al Consejo de los Ministros para que califique un hecho y aplique una pena; y qué, señores, ¿no es esta la base de todos los juicios? ¿no es esto erigir un tribunal? ¿una especie de jurado? pero con el inconveniente, con el mal, con el perjuicio que no se presenta, no se ofrece ninguna garantía al culpado ni punto de salvación al inocente: y no se diga, como con mucha energía lo ha manifestado el Sr. Salvato, que esta ley, esta medida que se propone se dirige solo contra las conspiraciones; sí, señores, solamente ellos serán juzgados y procesados; pero si valiera este argumento del Sr. Salvato, inútiles serían todas las leyes, todos los trámites y garantías que los legisladores ofrecen á los inocentes, ¿por qué? porque las penas y las leyes se dirigen contra el culpado, pero sin embargo, para evitar el que se confunda al inocente con el culpado, por estas garantías de la ley; pero aquí podrá ser el acusado de conspirador un inocente; ¿y qué recurso le queda, qué acción para justificar su inocencia si no sabe siquiera, si no conoce de qué se le acusa?

«Digo, pues, que aunque estas medidas no se dirijan sino contra los conspiradores, de cualquiera clase ó condición que fueren, es preciso que ofrezcamos á la inocencia presunta de nuestros conciudadanos un medio de evitar la vejación terrible y cruel del confinamiento, del destierro, y sobre todo de la prisión ó detención, llámese como quiera, de arrancar á un ciudadano pacífico del seno de su familia, aunque luego se le diga: «Usted ha sido injustamente preso, vuelva á ser puesto en libertad, y á gozar de todos sus derechos."

«Además, señores, esta medida, en cuanto concede á la junta de Ministros la facultad de juzgar, puesto que he dicho que aquí esencialmente hay un juicio, es confundir todos los poderes del Estado, es justamente destruir por su base y su cimiento la organización social, la mejor de sus direcciones, cual es la mas sagrada, la división del poder ejecutivo del judicial; y aquí se le dan al ejecutivo las judiciales mas ó menos latas; pero son judiciales, pues aquí se juzga. Y ¿á quién se dan estas facultades? á los Ministros personalmente: junta que tambien se innova, pues según la Constitución no hay junta, no hay consejo de Gobierno. Voy á prescindir de esto, y voy á tratar de la utilidad de esta medida, que considero está en oposición con el objeto que la comisión se propone.

«Señores, ó esta medida se ha de aplicar única y exclusivamente al recinto de Madrid, ó á de ser extensiva á todos los pueblos y ciudades de España: no se nos diga que únicamente el Gobierno la ha pedido para Madrid, como dijo ayer el Ministro de Estado: aquí no se discute ahora la propuesta hecha por el Gobierno, lo que se discute es el dictámen de la comisión, á él debemos concretarnos: si los Sres. Ministros dijese desde luego que no están conformes con la extensión que la comisión da á esta medida, y que única y exclusivamente se dirige á Madrid, entonces variaría una gran parte de las observaciones que tengo que hacer á esta medida; pero mientras esto no suceda, y la comisión se conforme, continuaré impugnándola toda ella.

«En este supuesto, pues, si observamos que el Ministerio en el ejercicio ordinario de la administración no puede sobrellevar la carga terrible de ella; si vemos que en las circunstancias críticas en que nos encontramos los acontecimientos se agolpan con una rapidez extraordinaria, asombrosa, y que en el tiempo en que están dormidas las Cortes, les robamos (permítaseme esta expresión) tres ó cuatro horas diarias; si observamos que estos mismos señores se quejan de que no tienen tiempo suficiente para ocuparse en los negocios que están sobre sus cabezas, todavía queremos instalarlos en tribunal, y recargarles sobre sí el grave peso de estar juzgando de conspiraciones, que yo tengo convencimiento íntimo de que existen, por lo que no hablo así, porque creo que sean fantasmas, pues valiéndome de la expresión de un célebre orador, aunque lo sean, serán fantasmas, pero fantasmas que matan y asesinan, y que han regado esta capital de sangre.

«Estas conspiraciones, señores, tendrán su foco en Madrid, en Málaga, en Sevilla, en la Coruña y en todas las capitales y pueblos de la monarquía; y cuánto darán que hacer á este tribunal de Ministros, á esta cosa anómala que se idea para la salvación del Estado, tal vez penderá de su resolución; pero tambien es fácil de que vengan datos erróneos, noticias falsas, planes supuestos; y véase aquí cómo el Ministerio, en circunstancias tan críticas, cuando la facción nos amenaza por todas partes, y cuando la administración pública está tan descuidada, y cuando deben de aplicarse á poner el remedio de estos graves males, hé aquí el Ministerio de España constituido en oír los cuentos de conspiraciones ciertas ó falsas de Cádiz, Sevilla y otras mil partes: yo creo, señores, que esto sería tal vez impedir que se pudieran cortar esas mismas conspiraciones que se querían destruir.

«Además, señores, yo he oído con placer al Sr. Secretario del Despacho de Estado en la sesión de ayer, contestando al Sr. Montoya; no sé si acaso mi memoria me

hará traicion; pero me parece que dijo el Sr. Calatrava que si se tratase de dar al Gobierno directa ó indirectamente la facultad de juzgar, entonces tendría razón el Sr. Montoya, y no admitiría el Gobierno semejante encargo, habiendo del art. 3.º

«Por consiguiente creo que habiendo ya mostrado que efectivamente hay aquí facultad de juzgar y confusión de poderes, estamos en el caso de la afirmativa de S. S.; pero aun prescindiendo de esta y las demás consideraciones expuestas á la consideración del Congreso, todavía resta examinar si aunque fuese posible que el Ministerio se ocupase de estos graves asuntos y causas de conspiración con toda la aptitud necesaria, todavía falta examinar si sería útil y eficaz esta medida; si el Ministerio la llevara á cabo surtiría efecto conforme lo deseamos. Yo, señores, me atrevo á hacer desde luego una especie de augurio al Congreso, y es de que si el Ministerio adopta una determinación contra cualesquiera individuo, aunque sean hombres los mas conocidamente criminales caerían sobre él inculpaciones sin cuento, recriminaciones sin número; y despues de la oposición que se ha visto en esta discusión, tanto en la totalidad como en este artículo, casi me atrevo á decir que están casi desvirtuadas en su mayor fuerza estas medidas.

«No podrían, señores, evitarse estos males, conseguir el objeto que se desea sin tantas contradicciones, sin el temor de tan funestas y fatales consecuencias valiéndose de un medio sencillo; ¿por qué el Gobierno en igual de ejercer esas funciones por sí no podrá cometerlas á dos ó tres individuos de su confianza? ¿qué inconveniente habrá que se oponga á esto? No se cite aquí el ejemplo de la Francia en el año 93, no señor; no temo eso porque los españoles no tienen el carácter de los franceses, ni las circunstancias son iguales á las que produjeron tristísimos y lamentables resultados en aquel país en la citada época: por consiguiente estos argumentos citados aquí con bastante frecuencia no pueden hacer ilusión sino á las almas tímidas, sino á los hombres que tienen poco conocimiento del carácter de los habitantes del país en que esto se verifica. Digo, pues, que pudiera cometerse á una reunión ó junta de tres ó cinco individuos nombrados por el Gobierno que merezcan su confianza, ó sacados del jurado de la prensa, conocidos por autoridad popular, y que fuesen presididos por el jefe político: no concedería yo á esta junta la facultad de castigar ó imponer la pena de destierro, no, se la reservaría al Gobierno; yo lo que quiero apartar de los Ministros es ese poder de calificar, reservándome la de imponer la pena despues que el jurado hubiese calificado que habia prueba ó convicción moral del delito.

«Esto sería mas importante cuanto no puedo concebir cómo los Ministros desde Madrid pueden calificar un hecho de personas que están distantes, pues hablando el lenguaje de la razón, cómo han de calificar si no ven á los sujetos ni los oyen, si no están al alcance de poder juzgar, si un documento que se les presenta es falso ó supuesto, pues hasta tal extremo puede llegar la malicia humana, y mas en las guerras civiles; en este recinto hay muchos que han sido víctimas tal vez de estas perfidias; y entonces sería mas probable la certeza moral, si siquiera se pudiese oír al individuo sobre los lugares mismos donde se asegura y se quiere suponer que hay una conspiración.

«Digo, pues, que separadas estas cuestiones dejaré al Gobierno la facultad de aplicar la pena de destierro ó confinamiento. Señores, no se crea que esta pena es tan sencilla, tan suave, tan leve como se ha querido suponer: el delito de conspiración, cuando se trata de la aplicación de una pena, tiene sus grados, y por consiguiente respecto de ellos y de la extensión de estos delitos así debe aplicarse la cantidad de la pena. ¿Debe aplicarse la misma cantidad de pena á la conspiración meditada que á la consumada? ¿hace esta definición la comisión? no por cierto; ¿debe aplicarse la misma cantidad de pena al que es ciego instrumento á veces involuntario de una conspiración, que al instigador, al seductor, á los jefes principales de ella? Señores, esto sería además de arbitrario, injusto, y la comisión no presenta ninguna graduación respecto del delito y la pena no dice mas que destierro ó confinamiento: y ya he dicho que la intensidad de esta pena es grande, es terrible, y aplicada indistintamente mucho mas la intensidad de la pena debe de estar en relación con la calidad de los delitos.

«En cualquiera tiempo que aparezca inocente el detenido será puesto en libertad." Señores, esta última parte del artículo me parece inútil, dispénsame la sabiduría de la comisión, me parece ridícula; yo quiero que se me responda categóricamente, cómo el detenido ha de calificar su inocencia, sino sabe por qué lo está; sino conoce al acusador ni la causa porque ha sido acusado, cómo ha de probar que ha sido inocente: solo los Ministros que le han juzgado dirán despues nos hemos equivocado, sea V. puesto en libertad; esta facultad es la única que podrá alegar fundado en la probidad personal de los Ministros, la única que le libraré de que caído una vez en su poder, se libere de él en seis meses, porque por sí no lo podrá probar; sino dígaseme cómo un hombre que es arrancado de su casa inquisitorialmente, pues así se debe suponer porque la comisión no dice nada sobre esto, y es trasportado á Canarias ó á las Islas Baleares, cómo ha de probar su inocencia, cuando se juzga así sin mas prueba que la convicción moral.

«No molesto por mas tiempo al Congreso; pero sin que se crea que yo presumo que quiero modificar ni siquiera un ápice lo que con mayoría de luces, de prudencia y sabiduría ha pensado sobre esta materia la comisión, para evitar que se me arguya á mí como á otros de que destruyen sin edificar, de que arruinan sin tener nada que poner en su lugar, yo me atrevo á presentar, á ofrecer á la atención del Congreso mis pobres luces; y como yo he creído que se debía poner este artículo confiado en la probidad

misma de los actuales Secretarios del Despacho, y sobre todo para poder llenar el objeto que se propone la comision, conciliando este mismo objeto con algunas atenciones, con alguna otra garantía, que siquiera merece la inocencia presunta de los ciudadanos, así pues que yo le redactaría de esta forma. (S. S. lo leyó.)

»He explanado en el cuerpo de mi discurso las razones que me mueven á pensar de este modo; las Cortes resolverán lo mas justo.»

El Sr. SANCHO: «Cuando se discutió el dictámen de la comision en su totalidad, se puede decir que solo se impugnó el art. 6.º; así que, yo no extraño que haya durado la discusion suya desde ayer á hoy, y que se hayan reproducido los argumentos contra este artículo en la discusion general. Yo voy á contraerme á contestar á estos argumentos y á manifestar la razon que tengo para que no me hayan sacado de mi opinion primera, y la necesidad que tienen las Cortes de aprobar este dictámen.

»Yo, señores, sin desconocer el mérito de los que han atacado el dictámen, debo decir que los argumentos mas fuertes que me han parecido han sido los del señor Olózaga, que le atacó por todos sus flancos con la fuerza y atavíos de su natural elocuencia: yo me propongo examinar separadamente sus argumentos contestándolos, y despues hacer algunas reflexiones, que creo conducirán á formar la verdadera opinion del estado de la cuestion.

»Entro, pues, desde luego en materia empezando á examinar el discurso del Sr. Olózaga, y aunque solo me propongo esto, sin embargo, de paso acaso contestaré á alguno de los argumentos que se han hecho contra el dictámen por otros señores.

»Entro, pues, en la discusion empezando acerca del modo con que S. S. lo hizo; yo tomo por texto el extracto del *Eco del Comercio*, porque aunque está diminuto y desfigurado respecto al language, sin embargo, las razones estan indicadas para que pueda servirme de base á mí. S. S. empezó con estas razones, que creo estan literales. (Lo leyó.) Así empezó su discurso poco mas ó menos, y voy á ver si puedo mitigar el gran sentimiento que S. S. ha tenido porque hayan venido aqui los Ministros á confesar que no se puede gobernar el Estado, segun la base de las garantías que la ley fundamental concede á los ciudadanos, y para esto me parece que bastará una levisima reflexion. S. S. en este discurso ha dicho (lo leyó). Es decir que S. S. conviene en que la Constitucion, esa ley fundamental, debe reformarse; mas yo creo, y en esto me parece estamos conformes, que S. S. quiere que esta reforma sea en el sentido monárquico, y esta opinion de S. S. la tiene consignada de una manera solemne en el dictámen de la comision, que como su secretario, presentó para las bases de la Constitucion, que en el sentido moral, segun mi opinion, da al poder del Monarca mas extension, mas fuerza que la Constitucion actual, es decir, da mas fuerza al Gobierno, para poder gobernar el Estado: una idea se envuelve, y es que en el dictámen de S. S. como en el de todos los Diputados, la Constitucion no se reforma para los tiempos extraordinarios, sino para los normales, para largos tiempos, tiempos tranquilos, y debe haber medios excepcionales para ocurrir á las circunstancias graves y extraordinarias que puedan sobrevenir.

»Ahora bien, S. S. conoce que la Constitucion actual debe reformarse en sentido de dar mas fuerza al Gobierno en los tiempos ordinarios; cómo S. S. puede tener sentimiento de que el Gobierno venga á decir que esa Constitucion, que no es suficiente para gobernar al Estado aun en los tiempos tranquilos, que no es suficiente para estos tiempos extraordinarios en que nos encontramos? S. S. lo ha calificado con la propiedad que acostumbra en su discurso: en el mismo párrafo que estoy ahora explanando dice S. S. (lo leyó).

»Es decir, que S. S. no puede menos de rendir un tributo de admiracion al valor de los Ministros que echaron mano al timon del Estado, en tan extraordinaria situacion, en medio de tantos compromisos.

»Pero puesto que S. S. confiesa que la Constitucion actual, la ley fundamental, no da bastante fuerza al Ministerio para gobernar aun en tiempos ordinarios, es extraño que reprobe medidas que solo tienden á crear esta fuerza. S. S., en el preliminar de su discurso dijo que no tenia inconveniente en que se suspendiesen esas garantías, respecto de arrestar á los conspiradores y respecto á registrar papeles; que estamos en circunstancias extraordinarias y que esas garantías le parecian aun sobradas para tiempos ordinarios. Ahora, pues, S. S. quiere que se concedan esas garantías que dice que estan sobradas en los tiempos ordinarios: pues algo se ha de conceder á lo extraordinario de las circunstancias. Dirán que el Gobierno tiene medios extraordinarios, los tiene en efecto; pero yo no creo que los que tiene sean suficientes. S. S. despues de estas ideas, entró en el exámen de la cuestion, y para ello dividió su discurso en dos partes, pasando á ventilar dos puntos sumamente importantes: el primero relativo á las penas, y el segundo relativo á las personas que han de aplicarlas; yo tambien voy á seguir á S. S., adoptando la misma division de personas y penas: antes de hablar de las penas, voy ha hacer una observacion necesaria.

»Aquí, señores, la palabra *pena* induce á error: las penas las imponen los tribunales cuando castigan, y aquí no se trata de tribunales, porque no es un tribunal lo que se establece; se trata solo de dar al Gobierno una facultad para reprimir y evitar las conspiraciones que pueden trastornar el Estado. Esto no se llama *pena*, sino bajo el concepto de que se hace penar; pero en el sentido estricta y rigurosamente legal no puede ser, porque lo que la comision propone se establece no es tribunal. Hecha esta pequeña explicacion sobre la palabra *penas* voy á seguir el giro del discurso del Sr. Olózaga. S. S. ha hallado tres defectos en las penas: 1.º ser graves; 2.º ser injustas, y 3.º ser ineficaces; de manera que S. S. quisiera que la de destierro

se borrara de todos los códigos. La pena es grave. Verdaderamente me encuentro embarazado para poder decir si una pena es grave ó es leve en sentido absoluto, porque yo no las puedo calificar sino considerándolas en sentido relativo. Si se quiere decir que la pena es grave respecto del delito, yo creo que no; la pena de confinamiento por conspiracion no puede ser grave; si se entiende respecto al modo de aplicarla, es decir, si se impone á un inocente, será grave, gravísima, porque toda pena es grave para quien no es culpado; pero esta misma pena es levisima para un conspirador, y no dudo que el mismo reo á quien se impusiese, al caminar á su destinacion no dejaria en su corazon de decir: bien poca cosa es esto para el delito que yo cometí.

»Así, señores, las penas no pueden llamarse graves ni leves abstractamente. ¿Cómo, pues, hemos de averiguar si una pena es grave ó leve? Abriendo los códigos de todas las naciones, viendo la categoría de las penas que contienen, y viendo á qué clase corresponde. No creo tener necesidad de hacer una recopilacion de las penas de todos los códigos; porque sabido es que la confinacion y el destierro siempre son las penas últimas de todos los códigos; de este modo no sé cómo puede calificarse esta pena de grave. Para hacer la calificacion de esta pena, voy á valerme de las propias palabras del orador á quien contesto. S. S. ha dicho que puede creer el confinado haber hecho un viage, al que no faltaria para ser agradable sino el haber sido voluntario. ¿Se puede llamar grave á la pena que no sería mas que un viage agradable? Me parece que no. Pero es gravísima esa pena, porque se distribuirá con desigualdad. Yo diria que no hay tal desigualdad; pero en todo caso la que encuentra S. S. en esa pena la encontrará en todas: si por esa circunstancia debería desterrarse de los códigos, todas las demas deberían tambien desterrarse. S. S. manifiesta en su discurso (leyó) qué cualidades ha de tener la pena para ser justa, y quiere que mortifiquen igualmente á los reos.

»Dos clases de penas hay, unas son corporales, otras no: S. S. ha dicho que la desigualdad de esta pena nace de que se sufre fuera del domicilio, por manera que un fabricante, un profesor, una persona cuyo patrimonio está cifrado en su domicilio sufre una pena mucho mayor que un rentista ó capitalista acaudalado, que no sufre pérdida ninguna en ser trasladado de un punto á otro. Pues yo digo que toda pena corporal tiende necesariamente á arrancar al hombre de su domicilio. Dejemos aparte la pena de muerte: las demas son trabajos perpétuos, presidio, encierro en un castillo ó fortaleza, destierro y confinamiento: no sé si hay otra alguna, que no será extraño se me olvide, porque esta materia no es de mi profesion. Todas estas penas, como ya se ve, arrancan al hombre de su domicilio: luego si la injusticia de la pena en cuestion nace de que arranca al hombre de su residencia, y por esto mortifica á unos mas que á otros, todas las penas corporales adolecen de la misma desigualdad. La pena de muerte, se dirá, no tiene esa desigualdad; esta pena puede sufrirse á la puerta de la casa. Yo sostengo que esa es la pena donde hay mas desigualdad que en ninguna.

»Pregunto yo: el que pierde la vida á los 30 años, ¿pierde lo mismo que el que muere á los 60? ¿No hay mas probabilidades á favor del jóven, que á favor del anciano? El que pierde una existencia llena de robustez y de esperanzas, ¿sufrirá igual pérdida que aquel á quien se despoja de una vida atormentada por dolencias continuas? El hombre que nada en placeres y satisfacciones, ¿pierde lo mismo que el infeliz que vive sumido en la miseria mas espantosa? Señores, si hay alguna pena desigual, la mas desigual de todas es la de muerte. No hablemos de las penas pecuniarias: es evidente que si se multa en 30 rs. á un hombre rico y á un pobre, á este se le hace una extorsion notable, y á aquel no se le causa ninguna. Se responde que puede establecerse un máximo y un mínimo; yo quiero suponer el caso de que por una injuria, como por haber llamado *Raca* á su hermano, segun dice el Evangelio, se imponga una multa desde 20 á 100 rs. ¿Sufrirán sujetos á esta ley igual castigo un pobre jornalero y un poderoso, como por ejemplo, el duque de Medinaceli?

»Al pobre le costará un sacrificio el pago de la multa, que tal vez le obligue á no exponerse á sufrirla otra vez, y el duque puede ir derramando injurias á manos llenas sin que padezca su fortuna. No hay, pues, pena ninguna que no adolezca de esta desigualdad, y es imposible que la haya: si los hombres pudieran establecer una ley que salvase esta dificultad, no serian hombres, serian dioses.

»Otro defecto de la pena, que es ineficaz para su objeto, sobre este punto habló el Sr. Pita muy largamente, y con mucha filosofía; pero á pesar de sus reflexiones, yo creo que á un conspirador, por mas que quiera llevar adelante sus planes, le será imposible realizarlos, trasladado desde Madrid á Ibiza, á Fuerte Ventura. Y no es extraño, señores, que se califiquen esas penas de graves, desiguales é ineficaces por personas que en otras ocasiones han atacado al Gobierno, porque no desplegaba su energía en los términos que ahora se propone hacerlo armado de esta facultad. Yo no acierto á comprenderlo.

»Analizadas las penas y los motivos para querer desterrar de los códigos lo que hoy se ventila, vamos á ver si en los que han de aplicarla se hallan defectos de tal naturaleza que no se les deba confiar estos encargos. Por lo pronto hay que atender á dos cosas, á los procedimientos y á las personas que han de fallar esta pena, que no es pena. Respecto á los procedimientos, el Sr. Olózaga, con su acostumbrada ilustracion, ha hecho la justicia que debia á la prueba legal y á la conviccion; pues S. S. no podia desconocer que el verdadero método de juzgar en el dia es por medio de la conviccion moral. El Sr. Velasco manifestó que no tenia noticia de otra prueba que la le-

gal; S. S. debe haberse olvidado de lo que sucede en Inglaterra, y no lo extraño, porque su profesion no le debia conducir á emplearse en estudios particulares sobre esta materia; pero todos los Diputados saben que la institucion del jurado está fundada en que las penas se impongan por conviccion moral de los jueces, y de ninguna manera por prueba legal: así en cuanto á esta parte del juicio creo que no tengo necesidad de extenderme: hablaré pues de las personas que han de imponer la pena, que no son los Ministros.

»Se ha dicho respecto de estos, que no eran propios para juzgar de los expedientes (que en efecto expedientes son los que ellos han de juzgar), por dos razones, segun el Sr. Olózaga: una porque están muy ocupados, otra porque se encuentran en cierta situacion, que no es la mas propia para conocer de la cuestion.

»El Sr. Ferro Montaos ha dicho que los negocios del Ministerio les ocupan todo el tiempo de que pueden disponer los Ministros. ¿Y á qué dedica principalmente su atencion el Ministerio entre el cúmulo de sus negocios? precisamente á impedir que estallen conspiraciones que trastornen el Estado, y aplicarlas el correctivo que puedan. Yo no necesito invocar el testimonio de los Sres. Secretarios del Despacho, porque esto es evidente: su obligacion es sostener el órden interior, para lo cual tienen toda la correspondencia de la Península, de suerte que no hay persona que pueda fallar sobre esta materia con mas conocimiento. La otra razon es que los Ministros se encuentran en la posicion menos ventajosa para conocer la verdad y fallar en estos asuntos. Se ha dicho que los rodea una atmósfera, donde la adulacion los adormece y los ciega. Aquí se ha hecho un retrato con hermosísimos colores, al que no falta mas que la semejanza con la verdad. El Sr. Olózaga nos ha hecho un retrato, pero ¿de quién? De Calomarde, del ministro de un Gobierno despótico. ¿Y es esa la atmósfera que rodea hoy á nuestros Ministros? S. S. ha visto á los Ministros sentados en su poltrona, pero se ha olvidado de que vienen aquí. La atmósfera en que estan los Ministros la mitad del dia ¿es una atmósfera de corrupcion? En esta atmósfera, en las Cortes, está rodeado el Ministerio de 150 ó 200 personas, cada una de las cuales cree que es tanto como un Ministro, que su mision es tan noble, tan digna que no hay otra superior á ella. ¿Y estos hombres, rodeados de 150 Diputados españoles, no oyen la verdad? ¿Pues qué! no se la dicen aquí con toda libertad, y aun con acrimonia? ¿Se deja pasar una ocasion de reconvenirlos, de interpellarlos y obligarlos á dar razon de su conducta? ¿Cómo puede entonces decirse que no estan como nosotros, si estan entre nosotros mismos? Por consiguiente, yo creo que el argumento que se ha hecho sobre que los Ministros no deben entender de estas materias de opinion, porque se expondrian á error, no tiene fuerza ninguna, puesto que la situacion, la posicion que se les atribuye nada tiene de comun con los Ministros constitucionales, que tienen quién les destape los ojos y les presente la verdad desnuda, y acaso mas que la verdad.

»El Sr. Ferro Montaos no quiere que se confiera á los Ministros la facultad que solicitan. Yo á nadie se la concederia sino á los Ministros: diré la razon. Dos circunstancias indispensables se requieren para que esa facultad pueda ejercerse sin grave perjuicio de la causa pública; y digo sin grave perjuicio, porque alguno resultará siempre de que se trastornen en cierto modo los poderes del Estado; estas dos circunstancias son: 1.ª que solo han de poder usarla los Ministros, que son las personas que estan en estado de conocer la necesidad de aplicarla para frustrar las conspiraciones, y no puede producir males lo que se concede al Gobierno porque no puede usar de esas medidas si no hay necesidad: ninguna persona puede tener todos los documentos que los Ministros: el Gobierno, á un mismo tiempo, reúne datos de todos los puntos del reino; datos que no es facil que pase á otra persona. Otra circunstancia para que se confiera esta facultad es, que solo ellos han de ser responsables. No olvide el Sr. Ferro Montaos que el castigo se ha de imponer en virtud de la conviccion moral, y por consiguiente no puede exigirse la responsabilidad legal: el juez no puede en este caso ser encausado, y por lo mismo el jurado no es responsable jamás. La responsabilidad que aqui puede exigirse es la responsabilidad moral, la que sufren los Ministros, porque han de dar razon del uso que hagan de esta medida. Si se cometiese esta facultad á cuatro ó cinco individuos de la diputacion provincial ¿qué responsabilidad tendrian? Ninguna: la responsabilidad moral que á nadie mas que á los Ministros se exige. Estos sí estan sujetos á ella de muchas maneras. Se les exige pidiéndoles cuenta y razon; se les exige haciéndoles restricciones, y retirándoles la facultad, y aun mas diciéndoles: «marchaos de esas sillas, pues no sois dignos de administrar el Estado.»

»Así, señores, repito que para que esas medidas sean eficaces es absolutamente preciso que conste su necesidad, y que haya quien responda del uso que se haga de ellas, y solo los Ministros pueden reconocerlo, porque solo ellos pueden tener los datos que evidencian esta necesidad. Si se me propusiese que eligiese yo para este jurado seis Diputados los que quisiera del Congreso, yo no daría á ninguno mi voto. Se dirá: qué ¡no son aptos para aplicar esas medidas! No, porque no serán responsables como los Ministros. Señor, que la concesion de esa facultad al Gobierno confunde los poderes: este argumento ha sido muy esforzado por el Sr. Ferro Montaos. Poder, propiamente hablando, no hay mas que uno de hecho, que es el que tiene la sociedad de darse leyes que hagan su felicidad: la experiencia ha enseñado que el ejercicio de este poder debería dividirse; pero la division del ejercicio no constituye poderes diversos: este es un error de los que han creído que uno podia ser mas que 10 millones por estar en la creencia de que á los Reyes Dios los ha puesto en el trono.

«Dividido el ejercicio del poder en las dos partes legislativa y ejecutiva, la línea que los separa ha quedado siempre indeterminada; la conveniencia pública la ha trazado mas acá ó mas allá, según los casos. Vamos á ver qué han hecho todos los pueblos del mundo cuando se han encontrado en circunstancias de apuro y dificultad. Han alterado los poderes, han restringido el poder legislativo, y han aumentado el ejecutor sin escrúpulo ninguno, porque al cabo la diferencia de los poderes no está marcada de una manera expresa: todas las naciones del orbe en casos extraordinarios han hecho esto. No deseo mostrarme instruido, pero tomando el ejemplo de Roma, el día que se promulgaba el famoso *Caveant consules*, ¿no tomaban estas facultades que ejercían los magistrados? ¿No se aumentaba el poder de los cónsules á expensas de los tribunales? He citado la historia de Roma, porque creo que todos estamos impuestos en ella; pues en España se nos hacia aprender antes que la nuestra.

«Nada digo del caso cuando se nombraba un dictador, ¿adónde estaba entonces el poder legislativo? á los pies de los caballos. No solamente tenia facultad de desterrar por seis meses, sino facultades omnímodas, de las cuales se sabe como usó alguno. Viniendo á las naciones modernas de Europa, donde los poderes estan mejor marcados, y parándonos en la Inglaterra, el país de la hospitalidad, donde á ningun extranjero se le puede obligar á salir del reino sino en virtud de sentencia, allí sin embargo el Gobierno cuando ha creído que la presencia de los extranjeros podia turbar el orden público, ha pedido al Parlamento la facultad para poder echarlos del país, que se ha concedido dejando la ejecución á la voluntad del ministerio.

«Los extranjeros han usado de iguales medios en circunstancias análogas. Los ingleses, como recordará muy bien el Sr. Secretario de Estado, acudieron al *alien bill* en 1824, y seguramente que sus circunstancias no eran tan críticas como las en que nos hallamos. En Francia en la Carta de Luis XVIII habia un artículo en que estaba previsto este caso, y no solo se trasladaba una parte de las atribuciones del poder judicial al administrativo, sino que se hacia una traslación omnímoda. Cuando Napoleon desembarcó en Frejus los hombres que pensaban y querian la libertad, pues estos si bien apreciaban la gloria y servicios de Napoleon, no gustaban de su despotismo militar, pidieron al Gobierno hiciese uso de las facultades que le concedía aquel artículo y diese las ordenanzas á propósito. El Gobierno cuando las dió ya fue tarde, si bien en mi opinion nada hubiera adelantado tampoco antes, atendido el gran prestigio de Napoleon y el mal gobierno de los Borbones, que produjeron la marcha triunfal de Napoleon desde Frejus á las Tullerías.

«Pero aun despues de terminado el Gobierno de los 100 días y restablecido el de los Borbones, y despues de 20 años de polémica, que ha versado sobre cuantos puntos se pueden imaginar, no ha hecho cargo á aquel Gobierno, por haber usado, aunque tarde, de las facultades á que nos referimos. Lo que se hizo fue para dar mas amplitud al mismo Gobierno, suprimir el artículo citado, y así es que acude en circunstancias críticas á una medida mucho mas general, cual es el declarar tal ó cual punto en estado de sitio. Ya se ha visto á Paris y Lyon declarados así, y son tan latas las facultades que con esto se conceden, que hasta se ha querido sujetar á los periódicos al juicio de los consejos de guerra, respecto á los artículos publicados durante del estado de sitio. Por manera que lo que se propone por la comision es mucho menos de lo que en los países extranjeros se acostumbra en tales casos.

«En cuanto á lo que, si no me engaño, se dijo el día pasado por el Sr. Olózaga sobre juicio, es claro que aquí no se trata de imponer condenas por sentencia judicial, sino de medidas políticas que eviten mayores males: y sobre este punto ya dijo bastante el Sr. Secretario de Estado manifestando de un modo irrecusable que habia conspiraciones en diversos sentidos: y el mismo Sr. Olózaga probó que habia muchos conspiradores cuando expresó que Gomez habia recibido cinco correos de esta corte, hallándose en Córdoba, con noticias para su gobierno: es claro que por lo menos estos cinco individuos conspiraban directamente, y ademas la conducta de varias personas allí y en otros puntos prueba que no cesan de conspirar, y por eso es preciso evitar con mano fuerte las maquinaciones en todos sentidos. Es menester que la experiencia nos haga mas cautos que hasta aquí; lo mismo en la época del 12 al 14, que del 20 al 23, que en el día, los conspiradores se prevalen de las garantías que les da el sistema legal para minarle y maquinár á mansalva: por eso los hemos visto en todas ocasiones conspirar casi públicamente y reclamar cuantas veces se les reconvenia el cumplimiento de la misma ley que hollaban. Esto ha pasado, como todos saben, y luego se han vanagloriado de haber abusado de nuestra bondad, y nos han mirado como unos pobres tontos: y de consiguiente esto debe evitarse, y para ello no veo otro medio que lo que propone la comision.

«Se ha dicho por el Sr. Aillon y otros señores, que era preciso oír á los acusados; yo creo que para decidir sobre el hecho de la conspiracion siempre se les oír; y esto no porque no se exprese minuciosamente en el artículo debe creerse que dejará de verificarse; de consiguiente me parece un escrúpulo poco fundado el de SS. SS., y que no hay necesidad de refutarlo con mas detencion.

«Pero hay otra consideracion muy importante, y es que con estas medidas acaso se detendrán mas bien las conspiraciones por un temor saludable, y en este caso no habrá que aplicar tanto como se cree la pena que fija el artículo, pena que yo no niego es grave: y cuál será preferible, el castigar preventivamente, es decir, castigar á los conspiradores en sus principios, ó tener necesidad de casti-

garlos despues que sus tramas hayan producido su efecto? ¿no será mejor evitar males castigando á dos ó tres individuos contra quienes resultan vehementes sospechas, que no reprimirlos acudiendo á las bayonetas que es el último recurso en estos casos? Y en estos ya siempre hay que llorar males y desgracias; y si no recuerden las Cortes lo sucedido dias pasados y hallarán que antes de castigar á tres desgraciados mas ó menos delincuentes, hubo que llorar al Miliciano nacional que murió el día antes, á los beneméritos oficiales heridos y otras víctimas. Esto es lo que se quiere y conviene evitar, pues vale mas prevenir los delitos que verse en la triste necesidad de castigarlos.

«Se agolpan demasiadas ideas que, contra mi general costumbre, me han hecho ser difuso, lo que creo me disimularán las Cortes por lo importante de la materia; pero las reduciré lo mas posible para terminar pronto. Se dice que esta medida es muy dura; pero con ella cesarán otras mucho mas duras, cuales son las anejas á la declaración de estado de sitio. Todos saben lo extenso de esta declaración, así como que sus efectos los han palpado ya muchos puntos en España, y especialmente los Sres. Diputados de Cataluña pueden dar conocimientos exactos sobre el particular por lo mucho que en esta parte han sufrido sus provincias. El estado de sitio es una abrogacion de toda autoridad que no sea la militar, y revestirse esta de cuantas facultades crea convenientes, sin exceptuar ninguna, pues con este motivo recuerdo un dicho famoso del ilustre D. Cayetano Valdés. Tratándose un día en las Cortes sobre el estado de sitio y las facultades que por él se conceden, replicó que *todas, inclusa la de decir mira, si al general le da la gana*, para ponderar hasta qué punto podian extenderse; y esta medida que ahora se puede poner en planta cuando parezca oportuno, es mucho mas fuerte que la que propone la comision, pues esta deja que las autoridades puedan examinar la acusacion y consultar al Gobierno, cuando en el rigoroso estado de sitio no hay lugar á tantas dilaciones. Yo creo que el temor saludable hará ademas mejor efecto, y será molestado un número menor de personas del que se cree.

«El último punto de vista bajo que puede mirarse esta cuestion es como de Gobierno ó mas bien práctica de este. Si las Cortes dijese, no concedemos esa facultad extraordinaria que se pide, el Gobierno se veria precisado á retirarse; y como la mayoría ha votado ya las medidas en general resultaria una contradicción en tener que buscar un nuevo Ministerio que no tuviese el apoyo de la misma mayoría, ó no pudiese pedir la misma autorizacion. Por lo tanto si se mira como un voto de confianza yo le doy en calidad de tal, bien convencido de que de no hacerlo resultaria ponernos las Cortes y aun á S. M. en una posicion sumamente difícil para reemplazar al actual Ministerio, pues ya sabemos por experiencia que no podria escogerse en la minoría sin graves inconvenientes. Así, pues, ya que la medida esta en la práctica de los Gobiernos representativos, puede producir ventajas efectivas y evitarnos otros inconvenientes gravísimos; yo creo estamos en el caso de aprobarla como se han aprobado las demas, y así espero que suceda.»

El Sr. Ferro Montaos rectificó varios hechos.

El Sr. OLOZAGA: «Señores, al tomar la palabra en contra del artículo que se discute, no pensaba haber de repetir casi los mismos argumentos que tuve el honor de presentar en la totalidad del dictámen, porque habiendo expuesto que estaba conforme con la mayor parte de sus artículos, manifesté casi todas las razones principales que me ocurrían en contra de este mismo artículo. Sin embargo, el Sr. Sancho acaba de hacer un honor extraordinario á aquel discurso, y aunque no me considero acreedor á ello, pues que se ha tomado el trabajo de rebatir uno por uno todos los argumentos que contenía aquel discurso, habré yo de contestar á S. S. para hacerle ver que ha incurrido en algunas equivocaciones.

«Quisiera seguir el mismo orden con que S. S. ha presentado sus argumentos; pero todo cuanto yo dijese, y cuantos presentase á la imaginacion de los Sres. Diputados, siempre serian débiles si primero no me hubiese hecho cargo de la impresion que ha debido causar en su ánimo esa cuestion de Gobierno con que S. S. ha tenido á bien concluir su discurso. Ha dicho que si negamos el voto á este artículo, el Ministerio deberá retirarse, y que no solo se seguiria ese mal, que para mí lo seria, sino que era imposible que se formase otro ministerio poniendo á la augusta persona á quien acabamos de confirmar en la regencia del Reino en la imposibilidad de nombrar otro.

«En esta gravísima cuestion de Gobierno hay dos partes de distinta naturaleza. Primera, que el Gobierno se retirará si no se aprueba este artículo: segunda, que retirándose no se podrá formar otro de la mayoría, porque de la minoría tal vez no debe formarse. Hablaré con toda franqueza en esta materia, pues ya he dicho que yo disto mucho de codiciar los puestos que ocupan los Sres. Ministros, y que no me creo digno de estar á su lado.

«No es cierto, señores, según los principios de los Gobiernos representativos y según las prácticas parlamentarias, que perdido el artículo deba retirarse el ministerio, porque este, lo que principalmente ha pedido es la suspension de las garantías de la libertad individual que la Constitución concede á los ciudadanos, y esta suspension ha sido concedida por las Cortes con poquísima oposicion.

«¿Y qué es lo que el Gobierno ha pedido? Que se le faculte para hacer salir de Madrid á la Península ó islas adyacentes á algunas personas, cuya permanencia puede amenazar á la libertad ó á la seguridad del Estado. Estas me parece que son las expresiones en que está concebida la peticion del Gobierno. Y por ventura ¿se trata de esto en el dictámen de la comision que discutimos ahora? Perdido este artículo el Gobierno no ha perdido nada, por-

que lo que este pide se limita á proceder contra unas cuantas personas, cuando por el dictámen de la comision se pone en cuestion la libertad de todos los ciudadanos, y en vez de dictar una disposicion general, como pide el Gobierno, la comision establece unos tribunales políticos por los cuales extiende el círculo de Madrid á toda la circunferencia de España.

«Pues ahora bien: no siendo conforme el dictámen de la comision á lo pedido por el Gobierno, puede despues de desecharse el artículo volver á la comision para que poniéndole mas de acuerdo con la ley, no solo no haya motivo para reducir al Gobierno á que se retire, sino para que no se le prive en lo mas mínimo del prestigio que debe tener.

«Pero supongamos, y en esa hipótesis hablaré yo: supongamos que fuera otra la posicion de las cosas, y que realmente la peticion del Gobierno fuese la que discutimos; supongamos, y en tal suposicion puedo continuar hablando de este modo, que hecha la peticion en esos términos se negara, aunque fuese susceptible de modificaciones, y que se retirase el Gobierno por esta ú otra causa, ¿no se podria formar un Ministerio de la mayoría, porque esta se supone es la que aprobó la totalidad del dictámen, declarando haber lugar á examinar los artículos?

«¿Se podria decir que la mayoría no lo era si se desechase este? Señores, no hay mas mayoría que una: es imposible que la mitad mas uno sean dos veces mas uno, porque entonces resultaria una exorbitancia de número. Si la mayoría fue la que aprobó, la minoría no lo desechó: muchos señores tuvieron que decir que volviese el dictámen en la totalidad á la comision sin que por esto se entendiera que se negaban á aprobar el artículo 6.º Por consiguiente la diferencia que se ha advertido en el modo de votar no da motivo para temer llegue el caso de que el Ministerio crea haber perdido la confianza de las Cortes porque no se apruebe el artículo.

«Desvanecidos, como creo, en esta parte los argumentos del Sr. Sancho, pasaré á responder á los demas que S. S. ha tenido á bien hacer. Con el largo extracto en la mano del discurso que pronuncié en aquella sesion, ha dado á entender S. S. que yo no estaria por la reforma de la Constitución si se hiciese en un sentido monárquico. En verdad, señores, que al tratarse de reformas en la Constitución excusado será andar con conjeturas cuando el Gobierno conoce mis opiniones por el dictámen de las bases que la comision ha presentado, y de la cual tengo el honor de ser individuo. Allí se ve que lo que se quiere es que se reforme; pero por ventura ¿se ataca ni se disminuye en el dictámen ninguna de las garantías de la sociedad para el bienestar de los ciudadanos? ¿Qué tiene que ver la influencia de la corona en la formacion de las leyes? ¿Qué tiene que ver la mayor ó menor extension que demos á los cuerpos colegisladores, si se forman dos Cámaras, con la seguridad de los ciudadanos?

«Ha dicho tambien S. S. que yo habia reconocido como perjudicial y embarazosa la parte reglamentaria consignada en la Constitución. En verdad que no dije tal, ni tampoco que debiera proibirse; lo que dije fue, que su lugar no era de la Constitución política, y que yo daría mi voto si se quisiese eliminar de allí para ponerla en los códigos.

«Entrando despues el Sr. Sancho en la impugnacion de mi discurso, ha dicho que yo calificué de grave la pena de destierro. Yo no dije que esta pena tuviese una gravedad absoluta si se compara con otras; mas se insistia en que el destierro era una pena suave, es verdad que si se compara con la de muerte la de destierro, parecerá suave; aquí no hay comparacion ninguna; sin embargo, yo no quiero hablar, no quiero excitar la fantasia de los oyentes; no hablo al corazon de nadie; pero si yo fuera capaz de conmovérle, podria pintar la desolacion de una familia que ve partir á su padre, á una esposa á quien una determinacion del Gobierno arranca de su lado á su marido; la desesperacion del que sufre la pena y las privaciones de toda especie por que tiene que pasar.

«Yo no quiero entrar en comparaciones sobre la igualdad ó desigualdad de las penas, ni sobre el mayor ó menor grado de su intensidad, porque esto puede depender de la fortuna, edad ó circunstancias de los que las sufren; y á los señores que sostienen que en algunos individuos el destierro en vez de ser una pena será tal vez un objeto de diversion tal como el de hacer un viaje ó pasar una temporada fuera de su casa, á estos señores, digo, toca probar ese efecto. Yo reconozco que en esa parte tienen razon, y con este motivo recordaré un hecho que refiere Tácito en sus anales de un ciudadano romano desterrado á la isla de Lesbos, que por circunstancias particulares se hallaba tan perfectamente en su destierro, que preferia su estancia allí á la de Roma, y viendo que no sufría nada le hicieron volver á Roma para que viviese con su muger. ¿Sucede esto con ninguna otra pena? Habrá mas ó menos intensidad que sufrir; habrá personas que preferirán la muerte al destierro, y otras á quienes produzca placeres en vez de disgustos, y aquí está la desigualdad de las penas.

«Se ha dicho tambien que á mi modo de ver la pena de destierro es ineficaz para los casos de conspiracion. Yo tuve el honor de manifestar las razones que me movian á decirlo, porque tenia presente una de mucho peso; entonces no se pudo hablar mas que en términos generales, pues podia ser verdad que por medio de una medida pronta se impusiera á las personas que estuviesen tramando una conspiracion, y así se desbaratase: á esta razon sólida no podia oponerse ninguna otra; pero ahora hay una, y esta es irrecusable. El Gobierno está facultado para reducir á prision sin decir el motivo á los que intenten llevar adelante sus planes; ya tiene un medio de descubrir las conspiraciones en los 30 días que la generosa comision le conce-

dia: sin embargo, el Gobierno ha rebajado la mitad, y en esta parte ha considerado lo que vale la libertad de los ciudadanos.

»En 15 días se decide la causa, y si en todo este tiempo no ha podido descubrir qué conspiración, qué planes son los que causan tal alarma que se procede hasta poner en prisión á un ciudadano sin decirle la causa, yo creo que no baste un mes, dos, ni tres para evitar su ejecución; y he aquí, señores como unas medidas se destruyen á otras, y que por dar al Gobierno lo que no ha pedido, incurriremos en faltas gravísimas que creo estén muy distantes de cometer así los señores de la comisión como los demas Sres. Diputados.

Después de examinar la naturaleza de la pena de destierro, tuve el honor de hacer algunas observaciones sobre la calidad de las personas que han de imponerla.

»Dije entonces que los hombres que tenían la desgracia de estar en el poder, eran los menos á propósito para juzgar en esta materia, porque entregados á sus ocupaciones y á la dirección de los negocios generales, no tienen el tiempo de vagar, ni el suficiente que necesitan para conocer bien el estado de la opinión pública, y yo podría citar el testimonio de muchos que han ocupado esos bancos, que si bien dotados de grandes conocimientos para la dirección de los negocios públicos, no han podido menos de confesar que la cuestión de personas es cuestión de errores, y muchas veces sucede en la sección de empleados que cuando se trata de recompensas, bien ó mal dadas, se les presenta un expediente con documentos en que se califica al que se trata de agraciado, de benemérito, y de apto para el desempeño de los negocios, corroborándose estos documentos con declaraciones de personas, unas oficiosas y otras buscadas: algunas veces se piden informes á los Sres. Diputados ó patriotas á quienes mejor puede constar las cualidades de la persona de quien se trata, y á pesar de todo esto sale un prevaricador, un perdido ó un ignorante.

»Yo desafío á que se me diga si esto no sucede todos los días, cuando hay tantos infelices solicitantes que se presentan revestidos con los títulos mas solemnes, que son acreedores á las mayores recompensas, y por carecer de una persona que hable en favor suyo nada consiguen. Pues hé aquí como sin culpa de parte de los Ministros, y á pesar de las muchas precauciones que tomen para acertar, no podrán menos de incurrir en el error.

»Se ha dicho que contra las personas que rodean á los Ministros tenemos la ventaja, ó tienen mas bien SS. SS., de que nos hallamos aquí reunidos, y que podrán oír, no como quiera la verdad, sino algo mas: En efecto, este puede ser un correctivo á las muchas equivocaciones en que los Sres. Ministros pueden incurrir, pero correctivo que por el pronto no le tiene en el caso en que estamos tratando.

»Ha sentado el Sr. Sancho que si proceden los Ministros en virtud de la prueba de la convicción moral, no son responsables legalmente de los errores que puedan cometer por ello. En efecto, así debe de ser, y esta es la causa principal que me obliga á oponerme á la aprobación de este artículo, porque si los Ministros se equivocan, aunque no tengan á un individuo preso mas que dos ó tres días; aun cuando lo deporten á Canarias ó á las islas Baleares y no esté allí mas que dos ó tres meses, siempre esto envuelve una pena y causa la desgracia de una familia; y si después dicen, esta convicción moral ha sido equivocada, no teniendo ninguna responsabilidad ¿cómo podrán los Diputados hacer uso de esta libertad y acusarles con mas ó menos acrimonia?

»Y aun cuando así lo hiciesen sería tarde, sería sin resultado, pues estando ya consumado el sacrificio, en causas de esta especie en las diligencias que no sean judiciales ¿cómo podrán los Diputados, por mas que digan la verdad desnuda, y hablen con franqueza, evitar el que los Ministros se extravíen á pesar suyo? Yo podría citar muchos hechos de grandes errores: no citaré ninguno de la desgraciada época del despotismo, porque rechazo toda comparación entre aquella época y la presente; pero sin embargo, podría citar otra época siguiente á esta, en que no era la persecución tan general contra los liberales, y entre otros ejemplos podría citarme á mí mismo. Yo señores, volví á mi patria después de la amnistía, fiado como debía, en la palabra de la augusta persona que la concedió, me presenté en medio de los amigos, me paseaba, concurría á los teatros y sitios públicos con la misma confianza que pudieran hacerlo los favoritos de los Ministros.

»Pues, señores, se me hacía un cargo muy grande porque me paseaba en Madrid con mis amigos, porque me presentaba con franqueza en todas partes, diciéndose que un hombre que tenía tal osadía, no podía menos de conspirar, suponiéndoseme adicto al despotismo ilustrado, y en su consecuencia se dió orden para que se me espíase como sospechoso. Tomamos un género de vida contrario, ya que tanta desconfianza se tenía de nosotros. Nuevas sospechas, que entonces les parecían mas fundadas: esos hombres, decían, se reúnen, no salen de sus casas, sin duda que están conspirando; y mientras que se ocupaban de estos temores desatendían á los verdaderos enemigos de la nación, á ese partido carlista, que si entonces le hubieran cortado los vuelos, no estaría hoy dándonos tanta guerra.

»Pero en fin, aquel era un Gobierno absoluto: aquellos eran enemigos de los liberales y no podían menos de serlo; tenían la concurrencia de los hombres ilustrados á que han venido después á suceder otros; pero vino un gobierno representativo con mas ó menos extensión: vinieron unas Cortes, y aunque yo haya tenido el honor de pertenecer á ellas, no puedo menos de decir que

han dejado memoria del modo con que supieron resistir á un ministerio cuya conducta no se creyó conforme: aquel oyó la verdad desnuda, y sin embargo que sus individuos eran hombres conocidos por sus antecedentes y que se les dió un terrible aviso, se engañaron torpemente y creyeron que había una conspiración en la que entraba uno de los actuales Ministros que no está presente, uno de los individuos de la comisión que ahora propone este artículo, y el mas distinguido orador que ha defendido el dictamen de la comisión, el Sr. Argüelles. Este suceso es de ninguna importancia en sí, pero viene muy al caso citarlo.

»Hay muchos señores que me escuchan que tienen noticia de una conspiración que se llamó la conspiración de las presas: una conspiración que la componían el Sr. Gil de la Cuadra, el Sr. Heros, el Sr. Argüelles, el Sr. Fuente Herrero, y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso: véase como aquellos hombres que se decían liberales fueron avisados en la tribuna pública, como se engañaron completamente. Tuvieron la convicción moral de que hubo una conspiración, y no digo esto bajo mi palabra, hay un hecho en pequeño del Ministerio: tuvo tal convicción de que se había tramado una conspiración contra el poder de SS. SS., que nos habíamos reunido para destruir aquel Gobierno, y por de pronto produjo la separación de un infeliz capellan que había encontrado una escasa recompensa de sus servicios en el sitio de Aranjuez: se le despachó, no se si está repuesto, nada mas que porque había tenido en su cuarto á los conspiradores; se formó un expediente que tengo entendido se examinó en el Consejo, y como tenían necesidad de acudir al tribunal, y hubieran visto la superchería, encontraron límite sus deseos por falta de facultades, y se limitaron sus deseos solo porque no podían pasar mas allá.

»Yo no molestaré al Congreso por los diferentes motivos que nos llevaron á Aranjuez. Iban los Sres. Cuadra, Argüelles y Heros para fijar el proyecto de un establecimiento que hace mucho honor al último: el Sr. Fuente Herrero iba por un negocio particular, y yo iba á acompañar un amigo, en el día gefe político, y á despedirle en ocasión que iba á emprender un viaje y nos encontramos sin intención en Aranjuez, estuvimos una sola noche reunidos, y nos hallábamos tan ajenos de tratar de negocios públicos, que la conversacion fue bastante indiferente, no obstante que todos sentíamos el estado en que entonces se hallaba la capital; sin embargo, bastó esto para que se creyese que se formaba una conspiración: el Ministerio tuvo una convicción moral, y si hubiese tenido las facultades que ahora se quieren conceder, el dignísimo Sr. Argüelles estoy seguro que hubiera ido á Canarias ó á las islas Baleares á reflexionar sobre los males de la patria, como sucedió con su amigo Jovellanos, de quien es hoy dignísimo sucesor.

»Véase, pues, cómo no bastan ni la tribuna ni la convicción moral para que no confundan los Ministros el inocente y el culpado. Yo, por mas que aprecio á SS. SS., no puedo acceder á esta medida: no pueden inspirarme bastante confianza, por mas que conozca sus relevantes prendas: son buenos y distinguidos patriotas, desean el bien de la nación, tengo relaciones de compañeros; pero no importa. Dice Benjamin Constant: «No importa que no se proclame ni se quiera el despotismo: si no hay garantías, la esclavitud existe.»

»Yo abusaría de la indulgencia de las Cortes y de la bondad que tienen los Sres. Diputados de escucharme, si descendiese uno por uno á todos los argumentos que se han hecho, porque está adelantada la hora y porque no lo creo necesario, porque tengo confianza en la resolución del Congreso: por esto he omitido muchas otras razones; pero no puedo menos de decir que ha habido poca oportunidad en citar ejemplos extranjeros. Se ha hablado del ostracismo de los griegos: no sé cómo se ha remontado á buscar ejemplos en pueblos que distan tanto de nosotros, así en su situación como en la forma de su Gobierno y costumbres; pero supuesto que se ha hablado de esto podía haberse hablado, en contraposición, de las leyes de los siracusanos.

»El Sr. Sancho ha dicho que hablaría de los Estados modernos de Europa, aunque ha citado el *caveant consules* de Roma, y ha dicho que había habido ocasión en que se había tenido que recurrir á una dictadura en que disponía de la vida ó muerte de los ciudadanos: ha hablado también de Inglaterra y del *habeas corpus*. Ha dicho que en esta nación que por fortuna suya se encuentra en situación muy ventajosa, había la facultad de hacer salir del Reino á los extranjeros, y que esta facultad se concede frecuentemente en muchas ocasiones. Reconozco la exactitud de la cita y la oportunidad de ella; pero, señores, si el ministerio que ha analizado uno por uno todos los diferentes casos pidiese á las Cortes, como creo que debería, un remedio especial para estos males, yo fuera el primero que apoyase con mis débiles fuerzas una cosa semejante.

»Sin embargo, no tengo esta prevención contra los extranjeros: no creo que vengan solo á sacar el dinero de España; tampoco que vengan á amenazar la independencia de la nación: creo que nos conviene que vengan muchos, que nos traigan sus conocimientos en las artes y con sus diferentes opiniones, costumbres é intereses nos traigan la tolerancia como base política para nuestra felicidad: sin embargo que esto está en mis ideas, convengo que pueden venir muchos extranjeros con miras perjudiciales; y si el Gobierno propusiera una medida contra estos, desde ahora doy mi voto.

»Ha hablado algun Sr. Secretario del Despacho de sociedades secretas de que soy grande enemigo, y que son muy

perjudiciales desde que hay libertad de imprenta, y este Congreso que es la salvaguardia de la libertad; pero creo que todo debe hacerse por medios legales y que hay medios bien conocidos para destruirlas. Si el Gobierno nos hubiese propuesto habría dado también mi voto sin dificultad. En cuanto á los datos que se nos han presentado acaso no han sido de tanta importancia: en cuanto á la charretera y cinta que en efecto parece el emblema del partido carlista, yo en esto mi voto será hasta pedir la muerte de todos los que conspiran á favor del traidor D. Carlos, con la diferencia que quiero que haya convencimiento de carlismo en sentido directo, no de opinion, porque la respeto mucho.

»Ha seguido el Sr. Sancho hablando de ejemplos contemporáneos de naciones vecinas, y ha citado el de Francia en dos épocas: primero el de la corte francesa de Luis XVIII: 2.º un acto de Gobierno de Luis Felipe. En cuanto al primero podría evitar contestar á S. S.: contestarán por mi parte los procedimientos de la Guardia nacional de París; contestará aquel heroico pueblo de que soy entusiasta, que redujo á polvo el trono que se quiso levantar contra la autoridad pública. El ejemplo del Gobierno actual, como cosa que existe en el día puede exigir mas contestación. Ha dicho S. S. que Luis Felipe hizo mas de lo que aquí se pretende, privó á los ciudadanos de sus jueces naturales, los cuales no pueden ser desterrados segun la Constitución francesa, y que quiso sujetar los delitos de imprenta á un Consejo de guerra.

»Me hallaba entonces en París, y sin fatigar la atención de los Sres. Diputados, debo decir algo de lo que ocurrió: como emigrado español fui uno de los que siguieron, vestido de luto, con mi sombrero en la mano, á pesar de la lluvia copiosa que caía, detras de una bandera negra que llevaban los emigrados españoles para honrar la memoria del general Lamarque, y otra bandera también negra en señal de la esclavitud de nuestra patria. Era uno de los 1000 ciudadanos que se calculó eran los que seguían los restos de este patriota: estaba yo muy ageno de pensar que para aquel día estuviese preparada ninguna trama, sin que hasta ahora se pueda asegurar con certeza si fue del partido de la república ó del Gobierno de Luis Felipe. Llegamos al sitio de la Bastida, local de inmensos recuerdos de las glorias de la revolución francesa: allí estaba el catafalco donde se había de pronunciar el discurso fúnebre en honor de aquel mariscal *in pectore* de Bonaparte, de aquel orador elocuente de quien hago este humilde obsequio, que empleó su voz en defensa de los desgraciados españoles que mendigaban el pan de la misericordia francesa; y sin referir, señores, otras circunstancias interesantes, pero ajenas de este lugar, diré que apenas el general Lafayette dirigió su último á Dios á los restos del héroe á quien se consagraba aquel recuerdo, empezó un fuego terrible sin saberse si empezó por los dragones y policía ó por quién: desde entonces se extendió el fuego por la ciudad: se convirtió el carro fúnebre en una barricada, y aquel aparato fúnebre hacia un contraste muy singular con lo verde y hermoso de los árboles que se cortaron: allí se vió un valor sin igual: allí entonces se empezó un fuego horrible por los que parecían simples asistentes al entierro, y fueron muchas veces rechazadas columnas de 5 y 600 hombres que se dirigían á aquel punto: se reconcentraron en un punto 400 republicanos: se vieron atacados por fuerzas muy superiores; no desanimaron nunca, y perecieron todos sin exceptuar uno de ellos; ¡cuántas familias quedaron en la horfandad!

»El Gobierno entonces puso en estado de sitio aquella población: sujetó á un consejo de guerra á los ciudadanos; pero si hasta aquí convengo con el Sr. Sancho, no puedo convenir en su aplicación al caso presente. El resultado fue que estuvo veinte y tantos días siguiendo el estado de sitio. Convertido el tribunal superior de Francia en *Cour de Casation*, declaró, oyendo al célebre Odilon Barrot, que no había derecho para separar á los ciudadanos de su tribunal natural, anuló las sentencias de muerte y destierro, y salieron á pocos días los que fueron condenados á recibir la admiración de sus conciudadanos por su valor y la compasión por sus desgracias, debiendo esta resolución á la justicia de unos magistrados eminentes.

»Es visto, pues, que la aplicación no es exacta: no quiero llevar mas adelante el examen de las comparaciones. Concluyo rogando á los Sres. Diputados que disimulen si he dado demasiada extensión á mi pobre discurso, y recordándoles lo que pasa por mí. Después de una discusión detenida en la totalidad, y de lo que posteriormente se ha dicho, vamos á votar el sí ó el no del artículo 6.º, en que se permite al Gobierno desterrar sin formación de causa y sin audiencia por seis meses á las islas adyacentes; y creo que cualquiera que sea la opinion de los Sres. Diputados, tendrán el mismo sentimiento que yo: el sentimiento de que concedemos esta facultad al Gobierno contra todos los ciudadanos dejando seis hombres á salvo de esta ley excepcional porque nadie desterrará á los señores Secretarios del Despacho, porque no hay poder sobre ellos; y que en medio de los Ministros, que no pueden ser desterrados, en medio de nosotros, que nos quedamos libres de este riesgo, no hay nadie: está toda la nación cuyo nombre invoco, y cuyo derecho quiero y querré siempre defender.»

El Sr. PRESIDENTE: «Se suspende esta discusión: mañana se reunirán las Cortes á las doce para discutir el dictamen de la comisión especial de Guerra que ha quedado sobre la mesa y continuar la discusión pendiente. Si hay lugar se discutirá el dictamen sobre bases de la nueva Constitución. Ciérrase la sesión.»

Se levanta á las cuatro y media.